

A DESPACHO: 17 de agosto de 2022. Informando que se hace necesario integrar a la litis herederos de quien fuera titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble a usucapir. Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00324
DEMANDANTE: VICTOR ADOLFO SOLANO HENAO
DEMANDADO: DIANA MARIA RAMIREZ GARCIA
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto Interlocutorio Nro. 1799

Vista la constancia secretarial que antecede, de la revisión del proceso y del certificado de tradición del bien con M.I. 120-42876 que se pretende usucapir, se colige de la anotación Nro. 36, que por orden judicial se dejó sin efectos la anotación No. 34 respecto de la sucesión del causante Silvio Nabor Rosero Balcázar, según escritura No. 3372 del 06 de noviembre de 2020 de la Notaria Tercera de Popayán, en la que se había adjudicado el bien a la señora Diana María Ramírez García.

Teniendo en cuenta lo anterior, reviven los efectos de la anotación No. 29 en la que se tiene como titulares de derechos del bien a usucapir al causante y a la prenombrada Diana María Ramírez García.

Ahora bien, en sentencia No. 68 de 24 de agosto de 2021 el juzgado tercero de familia de Popayán resolvió que los señores EMMA CECILIA ROSERO BALCAZAR identificada con C.C. 34.533.302, JUAN MARTIN ROSERO BALCAZAR identificado con C.C. 10.547.263, PABLO SANTIAGO ROSERO BALCAZAR identificado con C.C. 76.311.072, IVAN FERNANDO ROSERO BALCAZAR identificado con C.C. 76.313.648 Y OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR identificado con C.C. 10.543.323, tienen vocación hereditaria respecto de su hermano SILVIO NABOR ROSERO BALCAZAR.

En consecuencia de lo anterior, se debe integrar el contradictorio con los herederos del causante SILVIO NABOR ROSERO BALCAZAR de conformidad con lo reglado en el artículo 375.5 del Código general del Proceso, en concordancia con el artículo 61 ibídem, a los señores EMMA CECILIA ROSERO BALCAZAR, JUAN MARTIN ROSERO BALCAZAR, PABLO SANTIAGO ROSERO BALCAZAR, IVAN FERNANDO ROSERO BALCAZAR Y OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR.

Finalmente, de la revisión del proceso que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto

interlocutorio No. 1055, tendiente a la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán** (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO en calidad de herederos del causante SILVIO NABOR ROSERO BALCAZAR, a los señores EMMA CECILIA ROSERO BALCAZAR, JUAN MARTIN ROSERO BALCAZAR, PABLO SANTIAGO ROSERO BALCAZAR, IVAN FERNANDO ROSERO BALCAZAR Y OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda de la demanda a la parte integrada, por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, al correo electrónico oscaral01@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibidem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a596470c8b1f842b149f4e2ccd60eb34b228ea3226e9c63d3d33690ba7238f**

Documento generado en 17/08/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>